

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Número de radicado: 2021-0180

Clase: Verbal

De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso y lo indicado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Acredite que agoto el requisito de procedibilidad (art. 38 de la ley 640 de 2001).

Téngase en cuenta que la ley 1116 e 2006, no prevé la imposibilidad de celebrar audiencia de conciliación en tratándose de asuntos ajenos al proceso de reorganización.

2. Allegue copia digita legible de la demanda.

3.-Allegue nuevamente copia digital y legible de las pruebas.

4.-Allegue poder especial en la forma que indica el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

5.- Del escrito de subsanación envíe copia a la demandada.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ